



Factura: 001-100-000001776



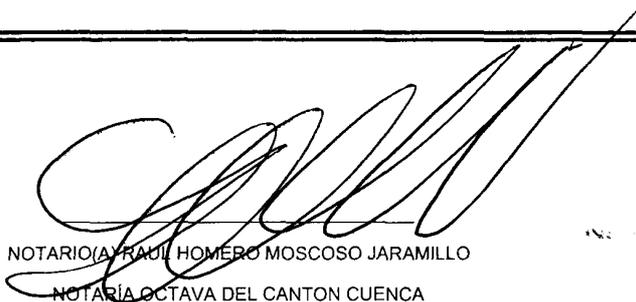
20150101008P02956

NOTARIO(A) RAUL HOMERO MOSCOSO JARAMILLO

NOTARÍA OCTAVA DEL CANTON CUENCA

EXTRACTO

Escritura N°:		20150101008P02956					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		11 DE SEPTIEMBRE DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALDONADO RIVERA JAIME EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0103631248	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	PEREZ DELGADO CRISTINA LEONOR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0104603782	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
AZUAY		CUENCA			SAGRARIO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		400.00					


 NOTARIO(A) RAUL HOMERO MOSCOSO JARAMILLO
 NOTARÍA OCTAVA DEL CANTON CUENCA



ESCRITURA PÚBLICA DE:

CONSTITUCION

DE

COMPAÑÍA LIMITADA

CUANTIA: \$.400,00

2.

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **once de septiembre del año dos mil quince**, ante mí Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este Cantón, comparecen en forma libre y voluntaria, el señor **Jaime Eduardo Maldonado Rivera**, casado y, la señorita

Cristina Leonor Pérez Delgado, soltera; quienes para efectos de identificación y conocimiento por mi parte, presentan las cédulas de identidad números **0103631248** y **0104603782**; respectivamente; cuyas copias debidamente certificadas por el suscrito Notario, se anexan en este instrumento. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Cuenca, hábiles para obligarse y contratar; y manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una escritura pública que contenga la constitución de una compañía de responsabilidad limitada que se registrará por las siguientes declaraciones de voluntad:

CLAUSULA PRIMERA.-

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura libre y voluntariamente el señor **Jaime Eduardo Maldonado Rivera**, con cédula de ciudadanía número 0103631248; y, la señorita **Cristina**



Notaria Octava
Cuenca, Ecuador

Leonor Pérez Delgado, con cédula de ciudadanía número 0104603782; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, casado y soltera respectivamente, hábiles para obligarse y contratar y sin prohibición alguna para constituir esta compañía. **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran bajo juramento que constituyen, como en efecto lo hacen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se registrá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO I.- DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La denominación de la compañía que se constituye es **“LABORATORIO VETERINARIO MALDONADO Y ASOCIADOS BIOMICROVET CIA. LTDA.”**, la misma

que se constituye como una compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana, que se regirá por las leyes ecuatorianas y el presente estatuto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-

El domicilio principal de la compañía es en el cantón Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de socios podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la ley y a este estatuto.

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.- La compañía tiene como objeto social realizar todos los actos y contratos referentes a actividades veterinarias de diagnóstico llevando a cabo pruebas en las áreas de hematología, inmunología, microbiología, parasitología, análisis clínico, histopatología, alimentos y ambiente además de brindar asesoría y servicio en la toma y manejo de muestras, interpretación de resultados, consultoría e investigación sanidad animal y áreas relacionadas. Para la consecución del objeto social la compañía



Notaria Octava
Ecuador

podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley. **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.-**

La compañía tendrá una duración de DIEZ años, a contarse desde la fecha de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser restringido y prorrogado por resolución de la Junta General, convocada expresamente para el efecto, de conformidad con la Ley y este Estatuto.

TITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL:

ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de valor nominal cada una que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y el Estatuto; certificado que será firmado por el Presidente y Gerente General de la Compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y

27
Q 867
10
5 E M

proporción que se especifica en las declaraciones. **ARTICULO SEIS.-**

AUMENTO DE CAPITAL.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. **ARTICULO SIETE.-**

PROCEDIMIENTO- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones, y su pago se lo efectuará en numerario, en especie, por compensación de créditos y por los demás medios previstos en la ley. **ARTICULO OCHO.-**

CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se acompañará de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital

suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y Participaciones; para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

ARTICULO NUEVE.-
BENEFICIO ESPECIAL.- Todas las participaciones son de igual calidad; los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.

ARTICULO DIEZ.
TRANSFERENCIA.- Las participaciones de la Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas



participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

ARTICULO ONCE.- DERECHO A

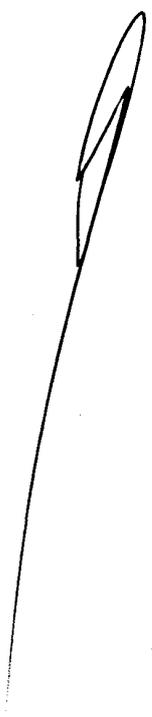
VOTO.- En las juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. **TITULO III.- DE LOS**

SOCIOS: DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES ARTICULO

DOCE: DERECHOS Y OBLIGACIONES

DE LOS SOCIOS.- Los socios de la compañía, tienen los siguientes derechos y obligaciones: a) Participar en las sesiones de Junta General con voz y voto, personalmente o por medio de un apoderado; b) Ser elegido administrador de la compañía; c) Percibir los beneficios económicos en proporción a su capital pagado, d) Participar en la misma

proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; e) Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital, f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h) Solicitar la convocatoria a Junta General, en la forma establecida en la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social; i) Solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General, de conformidad con la Ley. Son obligaciones de los socios principalmente: a) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en el estatuto, caso contrario la compañía ejercerá cualquiera de las acciones previstas en la ley de Compañías, b) No interferir en la administración de la Compañía c) Las demás contempladas en la Ley o en el presente estatuto. **ARTÍCULO TRECE.- RESPONSABILIDAD.--** La responsabilidad de los socios de la Compañía



por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales, salvo las excepciones de ley.

TITULO IV. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO

CATORCE.- La compañía está gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. Es el órgano supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la junta designe Presidente y Secretario a falta de estos. **CAPITULO I. DE LA**

JUNTA GENERAL ARTÍCULO

QUINCE.- Junta General: La Junta General de Socios, se constituirá por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. **ARTÍCULO**

DIECIESEIS.- Quórum para la Junta General: Para que la Junta General de Socios pueda considerarse válidamente constituida, para deliberar en primera convocatoria,

requerirá que los concurrentes a ella representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. En segunda convocatoria, se constituirá con los asistentes a la Junta. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quorum no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley.

ARTÍCULO DIECISIETE.- FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Junta General serán tomadas con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social suscrito concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DIEZ Y OCHO: JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y

extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la compañía, previa convocatoria del Gerente General o del Presidente.

ARTÍCULO DIEZ Y NUEVE: JUNTAS

ORDINARIAS: Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. **ARTICULO**

VEINTE.- JUNTAS

EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Extraordinarias de socios se reunirán en cualquier época que sean convocadas de acuerdo con la Ley y el presente estatuto.

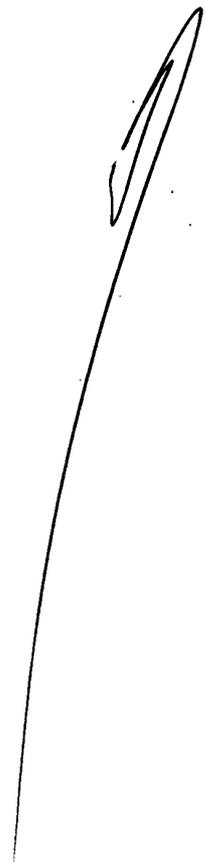
ARTÍCULO VEINTE Y UNO.- ORDEN

DEL DÍA: En las Juntas Generales de Socios, Ordinarias o Extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad.

ARTÍCULO VEINTE Y DOS:

CONVOCATORIA: Las Juntas Generales de Socios, serán convocadas mediante comunicación escrita, dirigida a cada socio, en la dirección registrada por cada uno de

ellos, cuando menos con ocho días de anticipación al día fijado para la misma. En la convocatoria se hará constar los asuntos a tratarse en la reunión, el lugar, día y hora de la misma. **ARTÍCULO VEINTE Y TRES: CONCURRENCIA A LAS JUNTAS:** A las Juntas Generales, concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a menos de que el representante ostente poder general, legalmente conferido. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea el número de participaciones que posea. Así mismo el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **ARTÍCULO VEINTE Y**



CUATRO: DERECHOS Y

ATRIBUCIONES: La Junta General tiene las siguientes atribuciones: a) Designar y remover al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios, principal y suplente; así como fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; f) Resolver sobre el aumento o disminución del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, la reactivación, la transformación, fusión o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; g) Autorizar la venta y constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles, por cuantías superiores a los cinco mil dólares americanos; y, h) Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de



Notaria Octava
Ecuador

acuerdo con la Ley, i) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia, j) Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley, k) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía, l) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, m) Las demás establecidas en la Ley y en los presentes estatutos.

**ARTÍCULO
VEINTE Y CINCO: JUNTAS**

UNIVERSALES: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, las juntas generales se entenderán debidamente convocadas y podrán deliberar y resolver sobre cualquier asunto, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día. En tal caso todos los presentes deben suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO**

VEINTE Y SEIS.- DE LAS ACTAS.- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y el Estatuto, se incorporará además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas se elaborarán en hojas debidamente foliadas y podrán ser aprobadas en la misma sesión o a más tardar en la siguiente sesión.

CAPITULO II. Del Presidente.

ARTÍCULO VEINTE Y SIETE:

ELECCIÓN: La Junta General de Socios, elegirá un presidente, el mismo que ejercerá sus funciones, por períodos de **DOS años**, pudiendo ser indefinidamente reelegido.

ARTÍCULO VEINTE Y OCHO:

DERECHOS Y ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE: El Presidente tiene los siguientes derechos y atribuciones: a) Presidir las sesiones de Junta General; b) Suscribir,

conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones de Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias; e) Subrogar al Gerente General en todos los casos de ausencia temporal o definitiva, con todos sus derechos y obligaciones; y, f) Convocar a Junta General. g) Suscribir el nombramiento del Gerente General.

CAPITULO III. Del Gerente General.

ARTÍCULO VEINTE Y NUEVE:

DESIGNACIÓN: La Junta General de Socios designará un Gerente General, quien ejercerá sus funciones por períodos de DOS años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la ley y a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la Compañía. El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo

de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente Estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y en este contrato social.

ARTÍCULO TREINTA: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:

Son atribuciones del Gerente General las siguientes: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente; b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; c) Suscribir y ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, d) Hacer de secretario en las Juntas Generales; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas de las sesiones de Juntas Generales; f) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g) Contratar al personal que requiere la compañía y fijar sus remuneraciones; h) Presentar a

10 días

Notaria Octava
Calle Comercio

consideración de la junta ordinaria de socios, los balances y el informe sobre su administración; i) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones válidamente tomadas por la Junta General; ejercer y cumplir todas las atribuciones inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido; j) Subrogar al Presidente con todos sus derechos y atribuciones, en caso de falta o ausencia de éste; k) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; l) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas, m) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio relacionados con las actividades de la compañía; n) Convocar a Junta General; y, m) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la



constitución de reservas; o) Previa autorización de la Junta General nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; q) Las demás establecidas en el presente estatuto y la Ley

TITULO V.- Balances, Reparto de Utilidades y Formación de Reservas

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-

EJERCICIO ECONÓMICO Y

BALANCE: El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la Compañía, sino también las explicaciones necesarias

ARTÍCULO TREINTA Y DOS:

LIQUIDACIÓN: En caso de liquidación de la compañía, actuará de liquidador la persona que a esa fecha esté ejerciendo las funciones

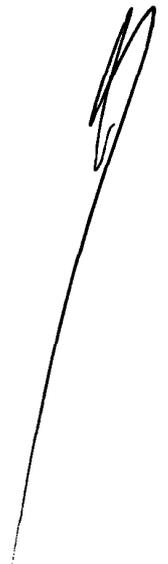


de Gerente General de la compañía, sin perjuicio de que la Junta General de socios designe a otro. En la liquidación la compañía se sujetará a las disposiciones constantes en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-** La disolución y liquidación de la compañía se regulará por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en su Sección Doce; así como por el reglamento pertinente y lo previsto en el Estatuto. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **DECLARACIONES PRIMERA:** Los socios fundadores de la Compañía señores **Jaime Eduardo Maldonado Rivera**, con cédula de ciudadanía número 0103631248; y, la señorita **Cristina Leonor Pérez Delgado**, con cédula de ciudadanía número 0104603782, **DECLARAN BAJO JURAMENTO:** Que, han constituido la Compañía con un Capital Social de **CUATROCIENTOS DOLARES** de los

Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital social que a la presente fecha, se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario. Además los comparecientes bajo juramento declaran: Que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas; y, que en atención al artículo ciento treinta y siete numeral siete de la Ley vigente de Compañías, se ha realizado la correcta integración de capital conforme el siguiente cuadro:

SOCIO	CÉDULA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Jaime Eduardo Maldonado Rivera	0103631248	\$200.00	\$200.00	200	50%
Cristina Leonor Pérez Delgado	0104603782	\$200.00	\$200.00	200	50%
TOTAL		\$400.00	\$400.00	400	100 %

SEGUNDA: Los socios fundadores de la Compañía señores **Jaime Eduardo Maldonado Rivera**, y **Cristina Leonor Pérez Delgado**, DECLARAN BAJO JURAMENTO que, depositarán el capital social íntegro de la compañía en una institución bancaria nacional, de conformidad con la ley y una vez que la presente sociedad de responsabilidad limitada tenga su personería jurídica; **TERCERA:** Los socios fundadores de la Compañía señores **Jaime Eduardo Maldonado Rivera**, y **Cristina Leonor Pérez Delgado**, DECLARAN BAJO JURAMENTO que todas las personas que se asocian por este contrato, son de nacionalidad ecuatoriana. **CUARTA:** Las Actas de las Juntas Generales, serán llevadas en un libro especial destinado para el efecto o en hojas móviles escritas a máquina o en ordenadores de textos en su anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva, en orden cronológico sin espacios en blanco en su texto y rubricadas una por una por el Secretario. **DESIGNACIÓN DE**



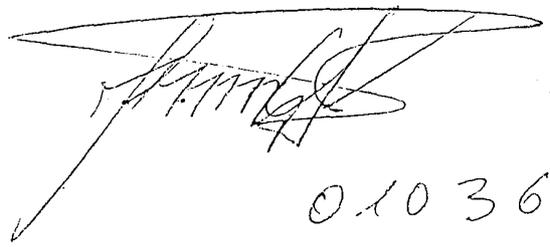
ADMINISTRADORES: Los socios constituyentes por unanimidad designan como Presidente de la Compañía al señor **Jaime Eduardo Maldonado Rivera**, por el periodo estatutario de dos años, y a la señorita **Cristina Leonor Pérez Delgado**, como Gerente General de la Compañía por el periodo de dos años, nombramientos que son aceptados por los comparecientes.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Los socios, por unanimidad nombran al señor **Doctor Francisco Moscoso Ullauri**, para que se encargue de los trámites pertinentes encaminados a la aprobación de la Escritura Constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y convocatoria a la primera Junta General de socios, en la que se designarán al Presidente y Gerente General. Usted señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez. Atentamente. f) Ilegible. Doctor Francisco Moscoso Ullauri. Abogado. Matricula número tres mil treinta y uno. Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta.

Atreco

Notario Octava
Cuenca

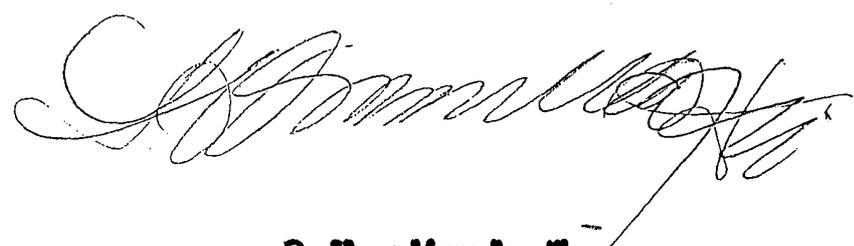
HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS
HABILITANTES.- Leída que les fue la presente
escritura pública a los comparecientes por mí el
Notario se ratifica en su contenido y firman
conmigo en unidad de acto. **DOY FE.**



010363124-8

Justicia

010460378-2



Notario Octava
Cuenca

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octava del Cantón Cuenca

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO Y SELLO EN
LA CIUDAD DE CUENCA, EL DIA DE SU CELEBRACION .



Dr. Homero Mascoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 010363124-8

APELLIDOS Y NOMBRES: MALDONADO RIVERA JAIME EDUARDO

LUGAR DE NACIMIENTO: AZUAY
CUENCA
GIL RAMIREZ DAYALOS

FECHA DE NACIMIENTO: 1975-11-11

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: CASADO
MARIA CECILIA PAREDES CASTRO




Notaria Octava
Cuenca

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 010460378-2

APELLIDOS Y NOMBRES: PEREZ DELGADO CRISTINA LEONOR

LUGAR DE NACIMIENTO: AZUAY/CUENCA/SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO: 25 JULIO 1986

IDENTIFICACION: 010-0128 03728 F

LUGAR DE RESIDENCIA: AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1986

FIRMA DEL CEDULADO: *Cristina O.*



INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN MAGISTER E344313222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: MALDONADO JAIME EDUARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: RIVERA CLARA EULALIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: CUENCA 2014-12-18

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2024-12-18

DIRECTOR GENERAL: *[Signature]*

FIRMA DEL CEDULADO: *[Signature]*



Notaria Octava
Cuenca

EQUATORIANA***** E33441214E

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

MARCO ALFONSO PEREZ

LUCIA DEL CARMEN DELGADO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: CUENCA 09/08/2006

FECHA DE EXPIRACIÓN: 09/08/2018

REN 0439014

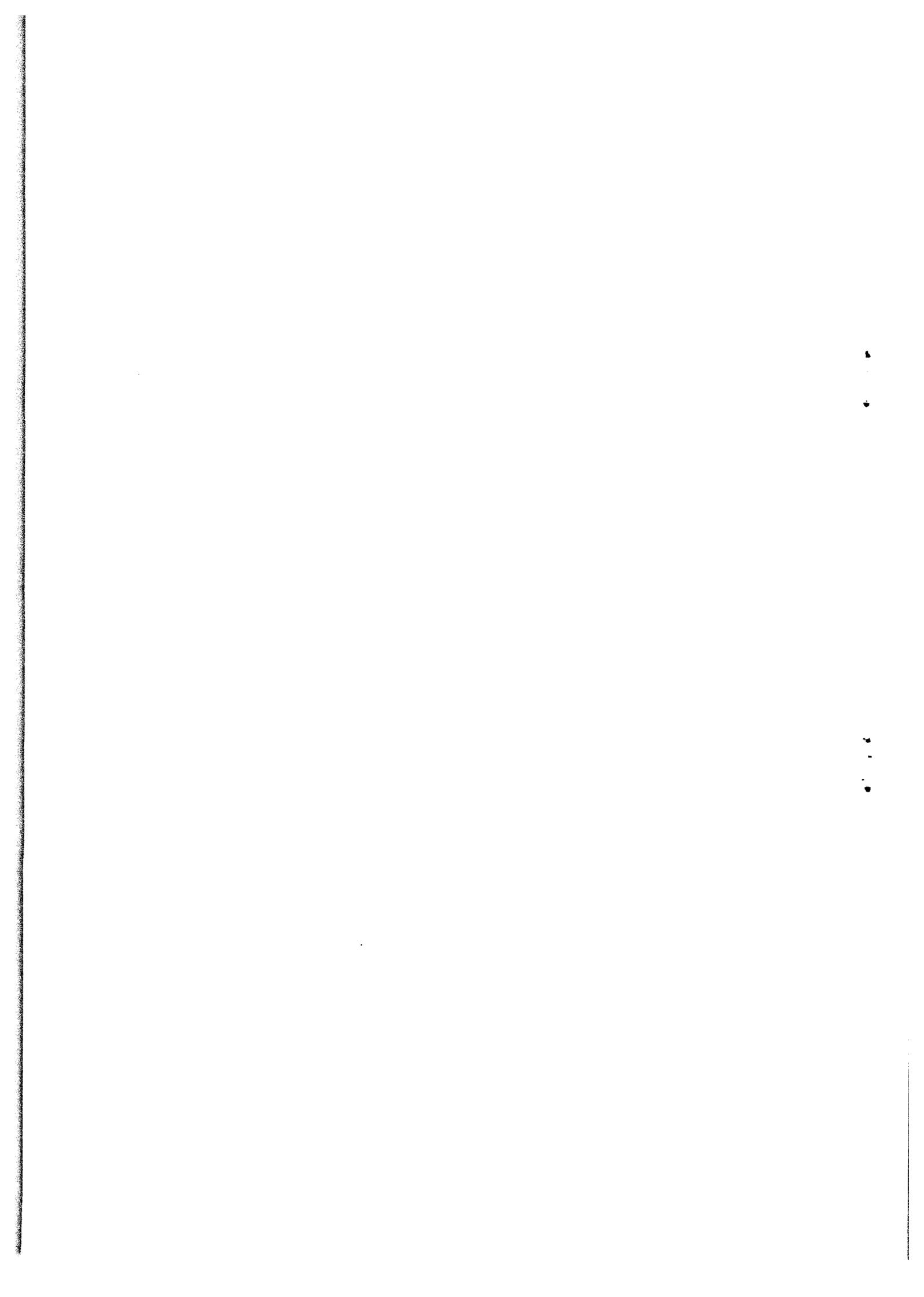
FIRMA DE LA AUTORIDAD: *[Signature]*



CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR FOTOCOPIA EN 11 FOJAS ES IGUAL AL ORIGINAL QUE SE PRESENTO PARA SU EVIDENCIA.

CUENCA, A 11 SET. 2015 DEL 20

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
NOTARIO OCTAVO DEL CANTON CUENCA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 11/11/2015 11:41 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7715371
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0103631248 MALDONADO RIVERA JAIME EDUARDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: LABORATORIO VETERINARIO MALDONADO Y ASOCIADOS BIOMICROVET CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	M75	ACTIVIDADES VETERINARIAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7500.02	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN MÉDICA Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS. ESTAS ACTIVIDADES SON LLEVADAS A CABO POR VETERINARIOS CUALIFICADOS QUE PRESTAN SERVICIOS EN HOSPITALES VETERINARIOS ASÍ COMO TAMBIÉN EN ESTABLECIMIENTOS AGROPECUARIOS, EN PERRERAS, A DOMICILIO, EN CONSULTORIOS, QUIRÓFANOS PRIVADOS Y EN OTROS LUGARES.
OPERACION PRINCIPAL	M7500.04	ACTIVIDADES CLÍNICO PATOLÓGICAS Y OTRAS ACTIVIDADES DE DIAGNÓSTICO RELACIONADAS CON LOS ANIMALES.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, ASESORAMIENTO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 11/12/2015 11:41 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

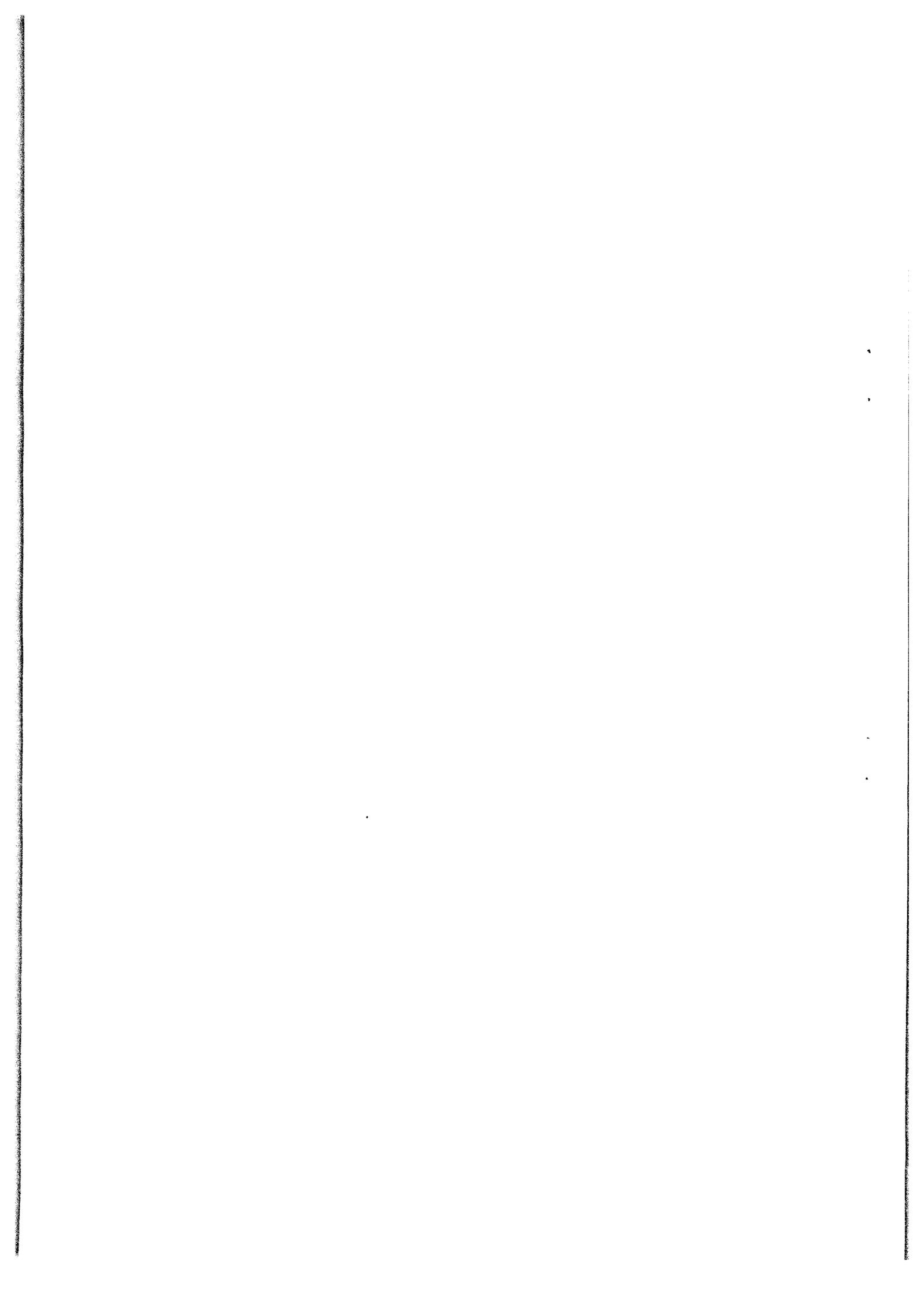
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

11/11/2015 10.33





TRÁMITE NÚMERO: 12921

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE TRÁMITE:	9784
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/09/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	782
LIBRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA:	NOTARIA OCTAVA /CUENCA /11/09/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	LABORATORIO VETERINARIO MALDONADO Y ASOCIADOS BIOMICROVET CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 18 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015

MARIA-VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL

